

ACTOR: [REDACTED]
ASUNTO: INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
DECLARADA POR
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RES/CDT/013/2016

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Razón de cuenta: El Secretario, da cuenta para resolución, a los integrantes del Comité de Transparencia con el oficio número UT/104/2016 que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia, donde manifiesta que en su concepto se surte la figura de inexistencia de información pública, y solicita que este Comité se pronuncie al respecto; asimismo acompaña, escrito de información pública que suscribe la [REDACTED] por medio de la cual parcialmente solicita: *"...quiero saber el número de personas que se tuvieron que tomar de la fila para ser funcionarios de casilla el día de la elección, por sección electoral, para los procesos electorales locales de 2001, 2004, 2007, 2010, 2013..." sic. Conste.*

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

Se tiene por recibido el oficio número UT/103/2016, que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, así como el escrito de información pública que suscribe la C. [REDACTED] por medio de la cual solicita: *"...quiero saber el número de personas que se tuvieron que tomar de la fila para ser funcionarios de casilla el día de la elección, por sección electoral, para los procesos electorales locales de 2001, 2004, 2007, 2010, 2013..." sic*

Al respecto, se le forma el expediente RES/CDT/013/2016, y anótese su ingreso en el libro de gobierno, y agréguese los documentos de cuenta, para que obren como es debido; sin embargo, previamente a admitir el presente medio de impugnación, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 38, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 38. Compete al Comité de Transparencia:

I a III ...

*IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;"*

El énfasis es propio.

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene competencia para confirmar, modificar y revocar declaraciones de inexistencia de información, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior se advierte, que resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de inexistencia de información pública como los que plantea la Unidad de referencia, lo que corresponde al Comité de Transparencia, sin embargo dado que del texto de la solicitud de información pública, se desprende que se solicita datos sobre las personas que se tuvieron que tomar de la fila para ser funcionarios de casilla en los procesos electorales 2001, 2004, 2007, 2010 y 2013, y dado que por información pública se entiende todo registro, archivo, documento o cualquier dato que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que no tenga el carácter de confidencial o reservada.

Dado que en el presente caso, de acuerdo con el oficio DEOLE/050/2016, no se encontraron datos o archivos respecto de las personas tomadas de la fila en los procesos electorales 2001, 2004, 2007, y 2010, se actualiza de conformidad con el artículo 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende se confirma, la declaración de inexistencia hecha valer por la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Es de explorado derecho que el propósito de la declaración formal de inexistencia, es para ~~garantizar al solicitante, que se realizaron las diligencias necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; o bien dar certeza de que no se puede generar la información por no estar documentada ni obrar en los archivos.~~

Por lo tanto, lo que en derecho procede, es confirmar la declaración de inexistencia de la información que la Unidad de Transparencia propone, por no existir legalmente la información solicitada.

Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, los Licenciados Norma Elena Martínez Flores, Presidenta, Juan de Dios Reyna Valle, Secretario, y Doctora Josefina Guzmán Acuña, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



LIC. NORMA ELENA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ



DRA. JOSEFINA GUZMAN ACUNA
VOCAL



LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE
SECRETARIO